

# ACTA Nº 2 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

## Fecha y hora de celebración

26 de julio de 2024 a las 09:30:00

## Lugar de celebración

ENISA

## Asistentes

PRESIDENTA

Dña. LIZET ROCÍO MARTÍNEZ PRADO, Directora Económico Financiero

SECRETARIA

Dña. AIDÉ BARRANCO DEL VALLE, Directora de Asesoría Jurídica

VOCALES

D. MIGUEL PARDO GONZÁLEZ, Coordinador del Convenio suscrito entre la Abogacía General del Estado – Dirección de Servicios Jurídicos del Estado y ENISA

D. LUIS FERNANDO BLANCA RIVERA, Secretario General

## Orden del día

0.- Declaración de ausencia de conflicto de interés

1.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 46/2024 - Servicio de apoyo técnico para la evaluación de la actividad emprendedora para la aplicación del régimen de impatriados, para el desarrollo del programa de startups de estudiantes, así como el seguimiento de la certificación de empresas emergentes y la autorización de residencia para emprendedores.

## Se Expone

0.- Declaración ausencia de conflicto de interés

Se incorpora a la Mesa D. Miguel Pardo González como vocal, quien había sido sustituido en la primera sesión por D. Jesús Ángel Millán Flores de conformidad con la Designación de la Mesa de Contratación en la licitación 46/2024 realizada por el Consejo de Administración de ENISA en sesión de 30 de mayo de 2024. Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación 46/2024, D. Miguel Pardo González declara:

Primero.-Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate. e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo.- Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero.- Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación

de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.- Conocer que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

1.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 46/2024 - Servicio de apoyo técnico para la evaluación de la actividad emprendedora para la aplicación del régimen de impatriados, para el desarrollo del programa de startups de estudiantes, así como el seguimiento de la certificación de empresas emergentes y la autorización de residencia para emprendedores.

Se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:

NIF: A63141170 D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN S.A.

NIF: B83882472 EQA Certificados I Mas D Mas I, S.L.,

NIF: B86413689 INNOVA NEXT SLU

NIF: B82498650 KPMG Asesores, S.L.

NIF: B84664481 NOVADAYS SL

NIF: B66585613 PENINSULA CORPORATE INNOVATION SL

NIF: B86407319 SCIENCE & INNOVATION LINK OFFICE, S.L.

La documentación aportada por los licitadores es aportada a los técnicos para su correspondiente evaluación.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno de la Presidenta:

Dña. AIDÉ BARRANCO DEL VALLE  
SECRETARIA

Dña. LIZET MARTÍNEZ PRADO  
PRESIDENTA